

Expediente: **3015/22**

Carátula: **CETROGAR S.A. C/ MEDINA WILIAM RAMON OSCAR S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **06/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MEDINA, WILLIAM RAMON OSCAR-DEMANDADO*

20266387025 - *CETROGAR S.A., -ACTOR*

20266387025 - *OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IX

ACTUACIONES N°: 3015/22



H104097987895

JUICIO: CETROGAR S.A. c/ MEDINA WILIAM RAMON OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 3015/22.-

San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "CETROGAR S.A. c/ MEDINA WILIAM RAMON OSCAR s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia la actora juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **MEDINA WILIAM RAMON OSCAR** por la suma de **\$13.068,13** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en un pagaré suscrito por el demandado por la suma de **\$17.424,40** pagadero a la vista sin indicar en su escrito de demanda fecha en que se requirió de pago, corresponde considerar que la deudora ha sido constituida en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de **intimación de pago (14/11/23)** y a partir de allí deben correr los accesorios del crédito reclamado (conforme C.N. Com., Sala B, 26/02/89, El Derecho, 116-540).

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia del **14/11/23** ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando el pagaré con con los requisitos previstos en el art. 101 del Decreto/Ley 5965/63, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **CETROGAR S.A.** en contra de **MEDINA WILIAM RAMON OSCAR** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$13.068,13** con más sus intereses, gastos y costas desde que

la suma es debida, esto es **14/11/23** hasta su total y efectivo pago con más los intereses pactados en el documento base de la acción con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la fecha de la mora del documento hasta su total y efectivo pago.

Respecto a los **INTERESES PUNITORIOS** solicitados en el escrito de demanda debe decirse que, encontrándose pactados en el documento base de la presente acción corresponde receptorlos con el límite del valor equivalente al porcentual de tasa y media activa que, para operaciones de descuento establece el BNA.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria el capital reclamado de **\$13.068,13** con más el interés condenado desde la fecha de mora del documento **14/11/23** hasta el **05/08/24**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480 y concordantes de las leyes 6.508 (conforme texto consolidado ley 8240) y 24.432, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora. .

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte "equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)" (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 13 de la Ley 24.432, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de \$ 245.000, importe equivalente al 70% del valor de una consulta escrita de abogado.

En virtud de ello, corresponde regular al letrado **OSTENGO RAUL HORACIO(h)** la suma de **\$245.000** por su actuación como apoderado de la parte actora.

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen los arts. 61 del N.C.P.C.yC.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **CETROGAR S.A.** en contra de **MEDINA WILIAM RAMON OSCAR** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRECE MIL SESENTA Y OCHO CON 13/100 (\$13.068,13)**, con más los intereses compensatorios y moratorios pactados desde la mora del documento (14/11/23) hasta su total y efectivo pago con el tope de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento de documentos a 30 días establece el BNA.

Los intereses punitivos pactados deberán calcularse desde la mora hasta su pago con tope de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuento de documentos a 30 días establece el BNA.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **OSTENGO RAUL HORACIO(h)**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL(\$245.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS

- JUEZ.-

AG 3015/22

Actuación firmada en fecha 05/08/2024

Certificado digital:
CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.